253

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49 (V. Y U.), DE 2011, A DOÑA NATALIA MARISOL FICA MARDONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 638 /

CONCEPCIÓN, 02 AGO. 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), de 10.01.2019, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica, entre otros, para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

2. La Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de 2017, y su modificación, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.), de 04.03.2016 que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; la Circular N° 001 (V. y U.), del 22 de Enero de 2019, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2019 de este Ministerio; y el Decreto Exento N° 6 (V. y U.), de 19.01.2016, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; el D.S. N° 17 (V. y U.), de 09.05.2019, en trámite, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío y el Decreto Exento N° 81 (V. y U.), de 25.07.2014, que deroga Decreto N° 201 (V. y U.), de 2007, y fija orden de subrogación del cargo que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio ORD. N° 4066, de fecha 03.05.2019, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para doña Natalia Marisol Fica Mardones, quien además fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el Informe Final N° 20957.

2. Que, mediante Memorándum N° 419, de 18.06.2019, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta Seremi, ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 40-FSEV, de fecha 17.06.2019, en el que indican que de acuerdo a la revisión de los antecedentes y de la solicitud, se debe señalar que el expediente cumple con los aspectos

básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional, por lo que recomiendan otorgar una atención especial a la beneficiaria ya individualizada mediante la asignación directa del subsidio, que le permitirá dar solución a su problemática habitacional, mejorar la calidad de vida y la de su grupo familiar, disminuir el nivel de riesgo, producto de la violencia intrafamiliar y favorecer su independencia.

3. Que, consta de los antecedentes que la sra. Fica constituye una familia de tipo monoparental femenina, integrada por ella y su hija menor de edad, quien presenta algunas complicaciones de salud. No posee propiedad habitacional, ni registra subsidio. Habitan en calidad de arrendatarios en una vivienda de reducido metraje, que cuenta con condiciones mínimas de habitabilidad. Además, ha debido adquirir nuevos enseres para equipar dicha vivienda, toda vez que, producto de la violencia intrafamiliar de la que fue víctima, tuvo que salir de la vivienda que compartía con el agresor, llevando consigo sólo artículos de vestir para ella y para su hija.

4. Que, no obstante su compleja situación socioeconómica, la beneficiaria ha logrado reunir el dinero para cumplir con el requisito del ahorro mínimo exigido.

5. Que, siendo la persona identificada en el Considerando 1 de la presente resolución, una persona con carencias en el ámbito habitacional y socio-económico, conforme a los antecedentes derivados por SERNAMEG y ratificados por SERVIU Región del Biobío, y en consideración por otra parte al Convenio de Colaboración referido en el Visto 2°, se logra acreditar la situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para la persona individualizada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región del Biobío:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DV
FICA	MARDONES	NATALIA MARISOL	16.757.031	3

2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, se ajustará al monto definido para la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios complementarios:

a) Un monto de **hasta 200** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Localización, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra a) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

b) Un monto de **hasta 120** Unidades de Fomento del Subsidio de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, emplazadas en áreas rurales, o en áreas urbanas o de extensión urbana donde no aplique el Subsidio Diferenciado a la Localización, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra b) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

c) Un monto de **hasta 30** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra c) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011, según el ahorro adicional que se acredite por sobre el ahorro mínimo exigido en el mismo Decreto.

d) Un monto de **hasta 110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura de la vivienda a adquirir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra d) del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

e) Un monto de **hasta 20** u **80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 letra f) del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

f) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento adicionales correspondiente al subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas, cuando el subsidio se aplique en la adquisición de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, conforme a lo señalado en el artículo 35 letra i) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

g) Un monto de **hasta 50** Unidades de Fomento correspondiente al Subsidio por Superficie Adicional para Adquisición de Vivienda Construida, a determinar conforme a lo señalado en el artículo 35 letra j) del D.S. N° 49 (V. y U.), 2011.

3. En caso de homologación, conforme al artículo 3 letra a) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, el monto del subsidio ascenderá a un **máximo** de **800** Unidades de Fomento.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios y/o bonos adicionales:

a) Un monto de **hasta 5** Unidades de Fomento por el beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social, conforme a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

b) Un monto de **hasta 10** Unidades de Fomento, para el pago de los aranceles que correspondan para cubrir costos de escrituración, notaría e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 letra c) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

c) Un monto de **hasta 240** Unidades de Fomento, correspondiente al Bono de Integración Social para familias vulnerables, para cubrir la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 letra a) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

d) Un monto de **50** Unidades de Fomento, por captación de subsidios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.

4. **ASÍGNASE** a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875 (V. y U), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

5. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2019, de la Región Biobío. Para efectos de cálculo, el monto a imputar será de **689** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío, sin perjuicio que para la

aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resuelvos 2 al 4 de la presente Resolución.

6. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Biobío, para dicho Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CHILE
SEREMI
SUBROGANTE
Secretario Regional Ministerial

Miguel Hernández Aguayo
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial (S)

RGM/MEPM/SPC
Distribución:
- DPH MINVU
- Dirección Regional SERVIU Región del Biobío
- Depto. OO.HH. SERVIU Región del Biobío
- Unidad de plataforma de pago y ejecución presupuestaria de subsidios SERVIU Región del Biobío
- Dirección Regional SERNAMEG Región del Biobío/ Cochrane N° 560, Concepción
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI
- Archivo Sección Jurídica
- Transparencia Activa (PHP)
- Oficina de Partes

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO